



**TRABAJANDO
PARA USTED**

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
URBANO E INFRAESTRUCTURA
Interno N°07/2026

PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE ARQUITECTO FRANCISCO CROXATTO, RESPECTO DE RESOLUCIÓN RECHAZO DE EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA MEDIANTE LEY 20.898, DE PROPIEDAD DE VERÓNICA CARDENAS P., POR PARTE DE LA DOM DE RIO IBÁÑEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

123

COYHAIQUE, 13 0 MAR 2026

VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°; Lo dispuesto en la Ley N°16.391/1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N°1.305(V y U) / 1995, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.F.L. N°458/1975, que establece la Ley General de urbanismo y Construcciones; en el D.S. N°4771992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N°19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el D.S. N°397/1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. El Decreto Supremo RA 272/80/2023 (V. y U.), que establece orden de subrogancia de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón, y:

CONSIDERANDO:

- 1 La carta N°2/2026 del Arquitecto Domingo Croxatto, donde solicita pronunciamiento respecto de Resolución de Rechazo N°2/17.02.2026 de la DOM de Río Ibáñez, del expediente de regularización la vivienda de Verónica Cárdenas, mediante Ley 10.898/2016 y sus posteriores modificaciones.
- 2 Solicitud de Regularización N°56/25.06.2025.
- 3 Acta de Observaciones DOM Río Ibáñez N°56/26.08.2025.
- 4 Mediante Carta N°5/28.08.2025, se da respuesta a parte de las observaciones del acta de observaciones, mencionada en el punto 3).
- 5 Correo electrónico del Director DOM Río Ibáñez (14.10.2025), donde manifiesta que no ha dado respuesta satisfactoria al acta de observaciones correspondiente. No ha recibido documentos actualizado.
- 6 Mediante Carta N°6/18.11.2025 (han transcurrido 50 días desde la emisión del acta de observaciones), solicita retiro parcial de antecedentes para su rectificación.
- 7 No consta que el 12.02.2026 (a 170 días de la dictación del acta de observaciones DOM), el arquitecto haya hecho las rectificaciones correspondientes, en la DOM. En todo caso debió reemplazar formulario con errores.



TRABAJANDO
PARA USTED

RESUELVO:

La Ley 20.898 no contempla un proceso de observaciones de conformidad al artículo 1.4.9. de la OGUC. Si el expediente tiene observaciones debe ser rechazado en primera instancia, sin opciones de subsanar ninguna observación.

La DOM Río Ibáñez en los casos sucesivos no deberá emitir acta de observaciones de proyectos que se acojan a la Ley 20.898 y sus modificaciones posteriores, sino rechazar directamente el expediente, devolviéndolo con todos sus antecedentes.

Artículo 2º Ley 20.898: "*La dirección de obras municipales, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, revisará exclusivamente el cumplimiento de las normas urbanísticas a que se refiere el número 2) del artículo 1º de esta ley y, con el solo mérito de los documentos a que alude el presente artículo, otorgará el correspondiente certificado de regularización, **si fuere procedente***".

NOTIFÍQUESE LO RESUELTO, y comuníquese a Domingo Croxatto, arquitecto, sirviendo la presente Resolución Exenta como atento oficio remitir.



-Se devuelven antecedentes presentados

NPE/PSB/psb

Distribución:

- Interesado
- CC Dirección de Obras Municipales Río Ibáñez
- Archivo DDUI
- Archivo General